



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00266- 00

Visto el anterior informe secretarial y descrito el traslado de las excepciones por la apoderada demandante (Archivo 016 SharePoint), SE DISPONE:

Se señala como fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la hora de las **2 P.M.** del día **treinta y uno (31)** del mes de **OCTUBRE** del año 2023.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia a esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 25 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a127c077f546157325ba045dedb9c2fd3ba2fd2dd74f3b16499d639b8b01da7a**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2023- 00266- 00

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el apoderado demandante, contra el auto de fecha 6 de julio del presente año, mediante el cual se ordena correr traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado.

I. ANTECEDENTES

1.- La parte demandante LAURA STEPHANÍA SÁNCHEZ PABÓN (endosatario en procuración de ERLINGSSON QUIROZ HERNANDEZ), presentó demanda ejecutiva en contra del señor JULIO CESAR DELGADILLO RODRIGUEZ, el pasado 11 de abril del presente año, según consta en el acta de reparto.

2.- Por auto de fecha 11 de abril de 2023, se libró el correspondiente mandamiento de pago, a favor de ERLINGSSON QUIROZ HERNANDEZ y en contra de JULIO CESAR DELGADILLO RODRIGUEZ, por las cantidades y conceptos contenidos en la Letra de Cambio No. 1.

3.- El día 12 de mayo del presente año, el apoderado de la parte demandada solicitó ser notificado en nombre de su representado; por tanto, mediante auto de fecha 30 de mayo de 2023, se tuvo por notificado al señor JULIO CESAR DELGADILLO, por conducta concluyente, se ordenó a secretaria remitir el link del expediente, se reconoció personería al apoderado del demandado y no se tuvo en cuenta la notificación allegada en virtud de que el demandado ya había comparecido al proceso.

4.- El día 6 de junio del año que avanza, se le remite por secretaria el link del expediente, con la advertencia de que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

5.- En la fecha 22 de junio de 2023, se allegó contestación de demanda por parte del ejecutado y por auto del 6 de julio del mismo año, se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta la recurrente que, se encuentra en desacuerdo con el auto que ordena correr traslado de la demanda, en virtud de que, si el demandado fue notificado por conducta concluyente conforme al auto de fecha 30 de mayo de 2023, notificado por estado electrónico del día 31 de mayo de 2023, el termino para contestar la demanda fenecía el día 15 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Argumenta que, la contestación de la demanda fue allegada el día 22 de junio de 2023, fuera del término legal y en tal sentido debe reponerse el auto, y ordenarse seguir adelante con la ejecución.

III. TRASLADO

El demandado dentro del término de traslado, manifestó que, la ejecutante pretende inducir en error al Despacho, desconociendo de manera tajante la notificación surtida el día 6 de junio de la presente anualidad, fecha en la cual el ejecutado conoció de manera oficial el contenido del proceso en cuestión, y, por ende, desde esa fecha iniciaba a contar el termino de contestación. Finamente solicitó, no reponer el auto atacado.

IV. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

En el presente asunto, el demandado JULIO CESAR DELGADILLO RODRIGUEZ, se notificó por conducta concluyente conforme al auto de fecha 30 de mayo de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, y en tal sentido se ordenó a secretaria remitir el Link del expediente.

De acuerdo a lo anterior, secretaria remitió el link del proceso, el día 6 de junio del presente año, por lo que, a partir de esa fecha empiezan a correr los términos de contestación, los cuales fenecían el día 22 de junio de 2023. Véase.

NOTIFICACIÓN PERSONAL - EJECUTIVO 2023 00266

Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/06/2023 2:44 PM

Para: Huertas Buritica & Asociados <huertasburitica@gmail.com>

1 archivos adjuntos (59 KB)

05AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO .pdf

Ahora bien, la contestación de demanda se recibió en el correo institucional el día 22 de junio del presente año, a la 1:55 p.m., es decir, dentro de los diez (10) días, con los que contaba el demandado para ejercer su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 de la norma procesal vigente.

Así las cosas, es claro que la decisión censurada se ajusta a derecho, en razón a que la parte ejecutada contestó la demanda en el término legal correspondiente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

desvirtuando los argumentos planteados por la recurrente, razón por la cual se negará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. NO REPONER el auto de fecha 6 de julio del 2023, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

2. NEGAR la apelación solicitada en razón a que el auto debatido no es objeto de alzada, conforme al artículo 321 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96403549dec296f6c5514a9aee41432b0c3b8a7b29a0313875a8f6bee51d219**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00646- 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado dieciocho (18) de julio de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO – NO TENER en cuenta el memorial presentado por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174e85d605a55fd5e692cbb52dc591bd87b9136163928acb26dd0c2f12e838fe**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad
Rad. 110014003034 – 2023- 00718- 00

Observado el escrito subsanatorio, procede el despacho a pronunciarse como sigue:

*El numeral segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, establece: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado y negrilla del Juzgado).*

*En este entendido, es pertinente aclarar que en el auto inadmisorio se le solicitó a la parte interesada, **i)** aclarar la acción que pretendía incoar, comoquiera que refería una Responsabilidad Civil Contractual y la declaración de un incumplimiento a una promesa de compraventa **ii)**, reformular las pretensiones, **iii)** presentar el juramento estimatorio, **iv)** remitir copia legible de la conciliación como requisito de procedibilidad, **v)** allegar copia del contrato de compraventa, **vi)** determinar la cuantía y **vii)** acreditar el envío de la demanda.*

Conforme a lo anterior, la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 4º y 7º del auto de fecha 1º de agosto del presente año, toda vez que, si bien se aportó copia de un documento denominado "VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN", no se allega el ACTA DE CONCILIACIÓN para verificar cual fue el objeto de la conciliación, así como quien fue la parte convocada, por tanto, no se sule el requisito de procedibilidad.

Aunado a lo anterior, la parte demandante tampoco dio cumplimiento al envío de la demanda de acuerdo a lo establecido en el numeral 6º de la Ley 2213 de 2022.

En conclusión, la demanda no se subsanó conforme a los pedimentos del auto inadmisorio. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad al auto calendarado primero (1º) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023).

SEGUNDO - Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de Ley.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 25 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe2a7770eed36a2499941a7e0a747aadfc5198ae420908d6abf4305150a0cb**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023- 00728- 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no aclaró ni realizó manifestación a los requerimientos anotados en el proveído calendado primero (1º) de agosto de la presente anualidad, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la misma y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a4d6ba4a450fb3d97a39f0b1c7bbab2193f4ce5498ef91e2778058f9200c0d**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2023- 00730- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BBVA COLOMBIA** y en contra de **EDWARD GONZALO BETANCOURTH RAMIREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 5000249061/9626804389.

1.1. Por la suma de **\$128.346.375,00, oo**, por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 26 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma **\$ 8.795.957,00M/CTE.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados para la obligación 00130363 5 5 5000249061, desde el día 19 de diciembre de 2022 hasta el día 4 de julio de 2023, a la tasa 44.2400% E.A., y para la obligación 0013-0158-0-0-9626804389, desde el día 8 de febrero de 2023 hasta el día 8 de junio de 2023, a la tasa del 19.499% E.A.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, en calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 630cc63918a6479b41372dff9a9cfc1e9bfc735cc4236abc1aa9ed33d0c07ca7

Documento generado en 24/08/2023 01:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023- 00732- 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **ELIANA JUDITH GALLEGO MONSALVE** contra **CONSTANZA RAMOS CAMPOS** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – SE ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada y **córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días**, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO - Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem, **SE ORDENA EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

Para el efecto, conforme con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **en su momento procesal oportuno.**

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO – SE ORDENA COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

establecidas en el parágrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SE ORDENA remitir las comunicaciones a **cada una** de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO - Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del **inmueble de mayor extensión** identificado con matrícula inmobiliaria **50C-830825**. Ofíciase.

SEXTO - En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta.

SÉPTIMO - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOVENO – SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **CESAR GUILLERMO USECHE FORERO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 25 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78acef2ee821558d3cd3dcaccb00a8803064aa825af83cd3238071b20d1d52e5**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023- 00732- 00

Previamente a ordenar el emplazamiento de la demandada, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a los ejecutados; para ello, puede hacer uso de la página del ADRES a fin de indagar en que EPS se encuentra afiliado la demandada y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que reporten de la demandada CONSTANZA RAMOS CAMPO.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 25 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d321274e3d2496e4835b0f4ef8b2cc404662d6f3cc518fed3aa900e1084755cf**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00734- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90 y 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** endosatario en propiedad de **CITIBANK COLOMBIA S.A.** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA ROBAYO AVILA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No.01-00253845-03.

1.1. Por la suma de **\$48.499.143.00**, M/cte., por concepto de capital insoluto vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 5 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. **SE ORDENA** notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, en calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 25 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e5c39f6373184098e6580f7be5e636e737f4de82f8e991b5c9c322278b79ba**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023- 00754- 00

Atendiendo el escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO- AUTORIZAR EL RETIRO DE LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO.
Devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO - SIN CONDENA EN COSTAS al no aparecer causadas.

TERCERO - Archívese la actuación del juzgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 25 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77167cc56f6b1f79cbd8ad42241389cf01db021651f44579f8e85e9d88b7a7a9**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023- 00806- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421d7c94f5b8b4893ed99ac43a80e817230dc3712aa016327c7b701ad6e0f0fb**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Cancelación, Reposición y Reivindicación De Título Valor
Rad. 110014003034 – 2023- 00810- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos;

- 1.- Amplíe** los hechos de la demanda, en el sentido de informar el número de obligación que contenía el pagaré extraviado, la fecha de creación y vencimiento o de ser el caso, si el mismo se diligenció en blanco.
- 2. Informe** cual fue el capital desembolsado al deudor y respaldado con el pagaré extraviado.
- 3. Aporte** el extracto que ordena el inciso 6º del artículo 398 del Código General del Proceso, comoquiera que lo allegado es un estado de cuenta.
- 4. Allegue** la declaración juramentada que dice haber realizado el Gerente de Administración de Garantías del FNA, por la pérdida del título.
- 5. Modifique** el acápite de notificaciones, informando las direcciones físicas y electrónicas de la entidad demandante.
- 6. Acredite** el envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1c709b3dcf09e109cd5866dd35c7b8f10924b869f4787e89c0a9abaf41d84a**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023- 00814- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de aclarar cuales fueron los seguros que adquirió y dejó de cancelar el ejecutado.

Reformule la pretensión de la casilla denominada INTERESES CORRIENTES, en el sentido de indicar la tasa de liquidación de los mismos.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d509d7f94e814e96089d41e905a48ffd18c95ab79f290d744b470cd6967f84e6**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00816- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Reformule la pretensión primera, en el sentido de corregir el capital solicitado, tenga en cuenta que, plasma un rubro en números y otro en letras.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2b1e00ef9dd938f1f5fe6d3594e06ce207bc6d0184f47f25180bb4ee628bb4**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Divorcio
Rad. 110014003034 – 2023- 00818- 00

En oportunidad para calificar la presente demanda, se observa que el demandante JIMMY FERNANDO FLÓREZ HERNANDEZ, solicita como pretensión principal el DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO por la causal 1º del artículo 154 del Código Civil, con la demandada RIDA MARIET PATIÑO NARVAEZ.

En este punto es pertinente, precisar que el numeral 1º del artículo 22 del Código General del Proceso, mediante el cual se establece la competencia de los jueces de familia en primera instancia, señala: "**De los procesos contenciosos** de nulidad, **divorcio de matrimonio civil**, **cesación de efectos civiles del matrimonio religioso** y separación de cuerpos y de bienes". (Negrilla y subrayado por el Juzgado).

En primer lugar debe señalarse que respecto del matrimonio católico lo que procede es la **cesación de efectos civiles de matrimonio religioso**, que como lo señala la norma citada el competente para conocer de este asunto, es el Juez de Familia del Circuito de esta ciudad. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO- RECHAZAR la anterior demanda, por carecer de competencia con fundamento el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO-ORDENAR remitir las presentes diligencias al Juez de Familia del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto).

Ofíciense y déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173974078e5e6d09ae06922e89411bf7a1db778dca04deb243448c3d3c71b3f5**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00820- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JOSÉ JOAQUÍN MENDOZA SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. 4805538096.

1.1. Por la suma de **\$ 37.431.998,50 m/cte.**, por concepto de capital insoluto e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma **\$ 8 9.630.287,67 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa máxima certificada, desde el 12 de diciembre de 2022 hasta el 6 de julio de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, en calidad de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 25 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7539e9c7b3dbbe27cb56b66655cf450607d1bfc0ce864bec71a69f70e62d07b9**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2019- 00496- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. Respecto de la tacha de falsedad planteada por el apoderado demandante, sobre el documento denominado DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, como quiera que el original no reposa dentro del expediente, y en atención a ello, en audiencia de fecha 27 de julio de 2023, se ordenó oficiar nuevamente al BANCO BBVA, para que remitiera copia legible o de ser el caso los originales de las declaraciones de asegurabilidad.

2. SE ORDENA a secretaria dar cumplimiento a la orden dada en audiencia de fecha 27 de julio de 2023, esto es, oficiar a la entidad **BBVA S.A.**, para que allegue las declaraciones de asegurabilidad del señor EDILBERTO SANCHEZ CORREA (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 19.220.862, y para que, certifique cual era el capital insoluto de los créditos hipotecarios N. 96000710682 y No. 9600176270, otorgados al señor EDILBERTO SÁNCHEZ CORREA (Q.E.P.D.), para la fecha del suceso, esto es, 17 de diciembre de 2016.

3.- Allegada la documentación requerida, ingresen las diligencias al Despacho, para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b876579a1e575726633f2c00b0736bef8fc1e90e4e5ac25240ea689d867e90**

Documento generado en 24/08/2023 01:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021- 00150- 00

SE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA -FNG (subrogatorio parcial), para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, acredite ante el Juzgado las diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93f4c3dca01f6a941cf15c37436f3015c6e7ca09c07c40a71be34c81d3860bf**

Documento generado en 24/08/2023 01:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021- 000152- 00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no compareció a ejercer su cargo, el Despacho procede a su **RELEVO**.

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a un auxiliar de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterado del presente proveído, acuda a tomar posesión del cargo al que fue designado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4edd58d8f0d4e8c90ea8a89e0dd9ccfd52f103edfd7f935999e482498cc88**

Documento generado en 24/08/2023 01:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Enriquecimiento Sin Justa Causa
Rad. 110014003034 – 2021- 00226- 00

Revisada la actuación adelantada en el presente proceso y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, conforme a las siguientes;

CONSIDERACIONES

Con la demanda y la contestación, fue aportada prueba documental sin que las partes solicitaran otros medios de prueba, considerando así debidamente sustentados sus derechos de acción y contradicción.

En consecuencia, este estrado judicial considera que se cumple el presupuesto contemplado en el inciso 3º del numeral 1º del artículo 278 del C. G. del P. que establece:

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

(...)

"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".

Conforme a lo señalado se cumple el presupuesto para dictar la sentencia anticipada en el presente asunto. Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR a la secretaría del despacho, fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso, para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 25 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2368c47ed3552080a4a473eeafc509e58a651e6cd7781c076c95611475ae9a0**

Documento generado en 24/08/2023 01:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021- 00464- 00

PREVIAMENTE a realizar el pronunciamiento sobre la solicitud de Sentencia Anticipada por la causal de cosa juzgada, se hace necesario oficiar al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, para que se remita lo siguiente:

- Copia de la demanda presentada por la señora JEAN ALEXANDRA GALINDO PALACIOS, a la cual se le asignó el radicado No. 2012-0370.
- Copia de la contestación de demanda.
- Constancia de Ejecutoria de la Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2018.

Se advierte que los gastos en que incurra el Juzgado del Circuito para la expedición de lo solicitado, deberán ser sufragados por los demandados.

Allegada la documentación requerida, ingresen las diligencias al Despacho, para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdf7f937f794a5e9c1f4f5c1501c6377d8ac959934dc5fb7c2a6aceb3310519**

Documento generado en 24/08/2023 01:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021- 00760- 00
Incidente de Honorarios

Revisadas las presentes diligencias, y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia, aceptó la designación del cargo y no realizó manifestación alguna, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

REQUERIR al auxiliar de la justicia **LUIS ANTONIO HERRERA U.**, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE LOS PROFESIONALES**, para que proceda a dar cumplimiento al inciso 4º del auto de fecha 13 de julio del presente año; para que, en el término de **diez (10) días** rinda un dictamen en el cual establezca la suma a pagar por concepto de honorarios por parte de la demandante **Sociedad RECIBANC SAS**.

So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639d7f11afafaeaf744262ddf6f2b117d774d203c5441a1039b495ec9f66118a**

Documento generado en 24/08/2023 01:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2021- 01008- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en calidad de apoderada de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S., por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere al demandante para que otorgue nuevo poder a profesional del Derecho, que represente sus intereses dentro de la presente instancia.

2. Vencido el termino de emplazamiento del Registro Nacional de Personas Emplazadas, **SE NOMBRA** como curador Ad Litem del demandado CAICEDO AGUDELO HECTOR FABIO a la abogada **DEYANERIS MARÍA JIMÉNEZ BLANCO**.¹

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

a.- iabogadosmalaver@hotmail.com.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

¹ Proceso No. 2021-01040



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 25 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1c3456e5251dde9299e621b4b7f582c22989041926ac1b4c07932a452a21ad**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021- 01040- 00

Revisadas las presentes diligencias, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente, se precisa que el Curador Ad Litem, designado para la representación de los demandados JOSÉ GUILLERMO LOSADA GUERRERO, PLINIO LOSADA GUERRERO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA TULIA LOZADA DE GONZALEZ y demás INDETERMINADOS, contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

*En consecuencia, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **372** de la norma antes mencionada, en concordancia con el 375 de la misma normatividad, la hora de las **9 A.M.** del día **treinta y uno (31)** del mes de **OCTUBRE** del año 2023.*

*Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.*

*Se les advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams y/o Lifesize**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 25 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788514b4c98520ac2d30e20e391e07446be56f4c97d28f2307966f65b52747f2**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022- 00220- 00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado **NO COMPARECIÓ** a ejercer su cargo, el Despacho procede a su **RELEVO**.

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a un auxiliar de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterado del presente proveído, acuda a tomar posesión del cargo al que fue designado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd5f0d30d221f3451c3e933e99666aee5a140eea071608f1549300a057478a8**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022- 00800- 00
Cuaderno Principal

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el apoderado demandante, contra el auto de fecha 6 de julio del presente año, mediante el cual se dejó sin valor y efecto el auto de fecha 6 de junio de 2023, se corrigió el mandamiento de pago, se ordenó levantar las medidas cautelares y tuvo por resuelto un recurso de reposición presentado.

I. ANTECEDENTES

1 La parte demandante TESZA INGENIERIA S.A.S y SOLANYE ASENET SILVA SÁNCHEZ, presentaron demanda ejecutiva en contra del señor CONSORCIO DAN TORCA, ROGELIO ARDILA TORRES, CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO, DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS, DUVÁN VARGAS BAQUERO, el pasado 17 de agosto del 2022, según consta en el acta de reparto.

2. Por auto de fecha 11 de octubre de 2022, se libró el correspondiente mandamiento de pago, a favor de TESZA INGENIERIA S.A.S y SOLANYE ASENET SILVA SÁNCHEZ en contra de CONSORCIO DAN TORCA, ROGELIO ARDILA TORRES, CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO, DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS, DUVÁN VARGAS BAQUERO, por las cantidades y conceptos contenidos en las facturas electrónicas No. 40, 41, 45, y 46.

3. El día 19 de mayo del presente año, el apoderado del CONSORCIO DAN TORCA, solicitó el link del expediente, con el fin de ejercer su derecho de defensa, y por auto de fecha 6 de junio del año que avanza, se tuvo por notificado por conducta concluyente, se ordenó remitir el link del expediente y se reconoció personería al abogado bogado HENRY ESTEBAN CASTIBLANCO BRICEÑO, como apoderado judicial de CONSORCIO DAN TORCA.

4. El apoderado del CONSORCIO DAN TORCA, presentó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, y mediante auto de fecha 6 de julio del presente año, se precisó que la figura consorcial no es persona jurídica, por lo que no era procedente tenerlo como demandado, y en consecuencia a ello, se dejó sin valor y efecto el auto que lo tuvo por notificado, se corrigió el mandamiento de pago en el sentido de tener como demandados a ROGELIO ARDILA TORRES, CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO, DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS y DUVÁN VARGAS BAQUERO, como miembros del CONSORCIO DAN TORCA, se ordenó el levantamiento de medidas cautelares y se tuvo por resuelto el recurso de reposición presentado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente que, la decisión del Despacho, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, deja en vilo la única alternativa de poder recuperar los dineros pretendidos.

Solicita se revoque en su integridad el auto de fecha 6 de julio de 2023, para que no sea modificado el mandamiento de pago y se mantenga la medida cautelar deprecada el 4 de mayo de 2023.

Que, de forma subsidiaria, se modifique el auto de fecha 4 de mayo de 2023, mediante el cual se decretó la medida cautelar sobre los dineros adeudados al consorcio por parte de la entidad oficial, incluyendo a los socios del mismo.

III. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

*Revisados los argumentos planteados por el recurrente, de entrada, el Juzgado le informa que no **se accederá a la reposición invocada**, en virtud de que no es dable tener como sujeto pasivo procesal al CONSOROCIO, ya que no es persona jurídica y carece de capacidad.*

Recuérdese que los consorcios únicamente podrán comparecer como sujetos procesales, en los procesos judiciales que se originen por controversias del procedimiento administrativo o ejecución de los contratos estatales, asunto que no es debatido en el presente proceso.

Por tanto, y de acuerdo a lo anterior, quienes deber figurar como demandados, son los señores ROGELIO ARDILA TORRES, CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO, DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS y DUVÁN VARGAS BAQUERO como miembros del CONSORCIO DAN TORCA.

Por tanto, es claro que, se deben levantar las medidas cautelares decretadas en contra del CONSORCIO DAN TORCA.

Así las cosas, es claro que la decisión censurada se ajusta a derecho, razón por la cual se negará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio, y se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de artículo 321 en concordancia con inciso 3 del numeral 3º del artículo 323 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, frente a la solicitud de modificación de medida cautelar, se realizará pronunciamiento en auto aparte.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- **NO REPONER** el auto de fecha 6 de julio del 2023, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

2.- **SEGUNDO: CONCEDER** el recurso subsidiario de apelación, en el efecto devolutivo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8º de artículo 321 en concordancia con inciso 3 del numeral 3º del artículo 323 del Código General del Proceso. Secretaría remita el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. (Reparto).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-3-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 25 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e6e4921df69f8191034d729c9fd99270453f283610fb82d244868e6d802278**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022- 00800- 00
Cuaderno Incidente

SE RECHAZA DE PLANO, el incidente denominado “**Vinculación en solidaridad al ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**”, presentado por la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 130 del Código General del Proceso.

Además de lo anterior, debe recordarse que la finalidad del presente proceso, es la ejecución de los saldos de las facturas No. 40, 41, 45, y 46, y no la relación contractual entre el adjudicatario de la oferta comercial y el contratista.

Finalmente, si la parte demandante pretende incluir un nuevo demandado, deberá realizar la actuación que corresponda, siempre y cuando tenga relación y aparezca como obligado entidad mencionada en los títulos aportados como base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-3-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953276422d673eb53f7c3e0885d5da4e9c967712eaed18097c7d5a040c356057**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022- 00870- 00

Visto el anterior informe secretarial y descornado el traslado de las excepciones por la apoderada demandante (Archivo 020, 023 y 024 SharePoint), SE DISPONE:

*Se señala como fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo **372** del Código General del Proceso, la hora de las **9 A.M.**, del día **cinco)5)** del mes de **OCTUBRE** del año 2023.*

*Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 25 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a0a341ecaf07b8b5d5ab41609332984cd32e0e8c4f0d790ef50b63e520acab**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022- 00870- 00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta lo ordenado en providencia de fecha 18 de julio de 2023 (Archivo 022 SharePoint C. ppal), como quiera que la parte demandante no prestó la caución requerida, el Juzgado, conforme al artículo 599 y el inciso 2º del artículo 603 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 16 de febrero del año que avanza, 8 de marzo de 2021.

SEGUNDO –En caso de existir los dineros consignados a disposición de este proceso retenerlos hasta la terminación de éste proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39205c61a8fd9498c7b0f908842e1b7d334c4f7ac4ac7fbd9254b737fbcbe03**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022- 00894- 00

Revisadas las presentes diligencias y con fundamento en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

DAR traslado del trabajo de partición presentado, por el término de **cinco (5) días**, a todos los interesados. (Archivo 025 SharePoint).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab655afb0e9d6ae512c2f1bdf83ebf579e753518f74bf47302a03e6f06ab01e2**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 00914- 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 25 de julio de 2023 (Archivo 15 SharePoint), y dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

*De las excepciones propuestas, DESE traslado a la parte demandante por el término de **diez (10) días**, conforme a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8590a0bdda7d27afb5177d6447795527beadbaccd0663fb531916f68ff4a348a**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022- 001064- 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **SAMUEL MOLINA PEDREROS** contra **MARIELA ARREDONDO OSSA, LUZ MILLA ARREDONDO OSSA, LUZ STELLA ARREDONDO OSSA, ALFONSO ARREDONDO OSSA, ALFREDO ARREDONDO OSSA, MARIO ARREDONDO OSSA, GERARDO ARREDONDO OSSA, en calidad de herederos determinados de FERNANDO ARREDONDO OSSA (Q.E.P.D.), HEREDEROS INTETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – SE ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada y **córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días**, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO - Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem, **SE ORDENA EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

Para el efecto, conforme con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **en su momento procesal oportuno.**

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO – SE ORDENA COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el párrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SE ORDENA remitir las comunicaciones a **cada una** de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO - Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del **inmueble de mayor extensión** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-1552558 (parqueadero) y 50C-1552571 (apartamento)**, Ofíciase.

SEXTO - En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta.

SÉPTIMO - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOVENO – SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **LUIS ALFREDO BLANCO SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 25 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9862c0ae865302cc9a94b68f415b89a4d05ba2d1bfd5feab2af032eae6071d**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022- 001094- 00

Revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta que, por secretaría se notificó en debida forma a la liquidadora que aceptó el cargo, el Despacho se pronuncia como sigue:

REQUERIR a la liquidadora **YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS.**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º, 3º y 4º del auto de fecha 14 de marzo de 2023. Por secretaría envíese el requerimiento tanto electrónicamente como a la dirección física, a fin de que cumpla con la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77c62c92fd7b235315da4ff57dad1f57974f5e6056848df4ab2b87ba5d3ce7f**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2022- 001006- 00

Revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta que, el demandante dentro del presente asunto no realizó pronunciamiento sobre la admisión de la demanda de reconvención, **SE DISPONE:**

DAR traslado por secretaria a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el termino de **Cinco (5) días**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 25 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0597dbd28f6a1a9cce41d0ce31b15450347af9bc8a6ea186480fcf7b49e468e**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Restitución
Rad. 110014003034 – 2022- 001202- 00
C. Ejecutivo

NOTIFICADOS los demandados **OSCAR JULIO RICO QUIROGA** y **CARLOS GERMAN ROZO**, por estado, conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 306 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 29.000.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 25 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdba5193f6b704efee6757f36e44e702b3b24af4ef215d829b9c4c789fb8b591**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022- 001224- 00

Revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta que, por secretaria se notificó en debida forma al liquidador que aceptó el cargo, el Despacho se pronuncia como sigue:

1. SE REQUIERE al liquidador **JUAN MANUEL HERRERA U.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º, 3º y 4º del auto de fecha 24 de enero de 2023. Por secretaría envíese el requerimiento tanto electrónicamente como a la dirección física, a fin de que cumpla con la labor encomendada.

2. **AGRÉGUESE** a los autos la manifestación de la deudora, respecto a sus datos de contacto.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 25 de agosto de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c895ae240f61ec74945b682ab23930723070b33ec3abc2cd686dbd64b275201c**

Documento generado en 24/08/2023 01:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 24 AGO. 2023

Rad.: 110014003034 – 2019 – 00531 – 00

Conforme al oficio No. 1006 del 5 de junio de 2023 del **Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá D.C.**, remitido a esta dependencia el 12 de julio de 2023, se ordena la remisión del presente proceso, junto con las peticiones realizadas por el apoderado **RAUL HENRY BARCO VILLABAL**.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 054
de hoy 25 AGO 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 24 AGO. 2023

Rad. 110014003034 – 1997 – 27667 – 00

Secretaría dar cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 2 de octubre de 2014, esto es oficiar a las entidades correspondientes, para el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. <u>057</u> de hoy <u>25 AGO 2023</u>.</p> <p>El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023 -

Rad. 110014003034 – 2020 – 00127 – 00

Una vez revisadas las actuaciones el Despacho se percata que en auto de fecha 9 de mayo de 2023, se ordenó la suspensión del presente proceso, por negociación de deudas. Es por ello, que el Despacho deja sin valor y efecto el auto anteriormente mencionado y procede a **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de suspensión, como quiera que no estamos ante un proceso ejecutivo como se aduce, por lo anterior, se le pone de presente que el trámite que aquí se ventila, se rige por las previsiones dispuestas en la **Ley 1676 de 2013** y en su artículo **52** establece que los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias, tal y como sucedió con la inscripción del vehículo de placas **DNS-569**, en favor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	054
de hoy	25 AGO 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 24 AGO. 2023

Rad. 110014003034 – 2015 – 01697 – 00

Allegada solicitud por la parte demandada, se ordena **requerir** al demandante **Banco Comercial Av Villas**, a fin de que se informe si el demandado se encuentra al día con los pagos.

Se ordena oficiar al **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** y al **Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** a fin de que informe el trámite dado a los remanentes dentro de los procesos con número de radicado **1100140030 02 2016 00432 00** y **1100140030 02 2016 00432 00**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado, No	<u>054</u>
de hoy	<u>25 AGO 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023

Rad. 110014003034 – 2018 – 00217 – 00

Previo a resolver sobre la vinculación que refiere la apoderada **Olga Teresa Cajamarca Cajamarca**, se requiere a la deudora para que aporte el contrato o acto jurídico en el que se establezca la relación con la señora **Elizabeth Moreno Ortiz**, como quiera que el simple hecho de decir que es acreedora, no es argumento suficiente para ordenar la intimación.

Se ordena a la secretaria hacer la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Acuerdo No. ACUERDO No. PSAA14-10118 de 2014, en concordancia con el numeral 2° y el PARÁGRAFO del artículo 564 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>054</u>
de hoy	<u>25 AGO 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

*Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el numeral 10º del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, dentro del proceso verbal de prescripción adquisitiva de dominio, propuesto por **EDGAR ESMIN ORDOÑEZ ÁVILA** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EMIRO GUTIÉRREZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.)** y las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.*

II. ANTECEDENTES

*Mediante apoderado judicial, el señor **EDGAR ESMIN ORDOÑEZ ÁVILA**, demandó a la persona que figura como titular de los derechos reales del bien objeto de demanda y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, con el fin de obtener la declaración del derecho de dominio por vía de prescripción de dominio sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 91B No. 54 15 sur en el barrio El Corzo, Localidad Bosa, UPZ 86-El Porvenir, MANZANA F, lote 3, del desarrollo CALDAS, en el perímetro urbano** de la ciudad de Bogotá, el cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N° **50S-40144031**.*

Como fundamento de sus pretensiones, la parte demandante planteó los hechos que se resumen así:

- a. Que el señor **EDGAR ESMIN ORDOÑEZ ÁVILA** ostenta la posesión del inmueble objeto de la demanda, desde el año 2012.*
- b. Que el demandante **EDGAR ESMIN ORDOÑEZ ÁVILA** ha efectuado el pago de los respectivos impuestos.*
- c. Que el demandante ha ejercido la posesión de manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, desplegando acciones de señor y dueño, tales como el*

mantenimiento del bien, el pago de mejoras, pago de los servicios públicos, el pago de impuesto predial y el pago del crédito.

d. Que han trascurrido el tiempo y los demás elementos necesario para adquirir el mencionado bien por vía de prescripción adquisitiva de dominio.

Se ofició a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Personería Distrital, quienes remitieron respuesta a las comunicaciones, sin presentar objeción alguna en el ámbito de sus funciones.

HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EMIRO GUTIÉRREZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.) y las demás personas indeterminadas, se notificó por intermedio de Curador Ad Litem, quien no solicitó ningún medio de prueba, así como tampoco se opuso a las pretensiones de la demanda.

En la fecha, esta judicatura efectuó la inspección judicial, verificando la instalación de la valla y recaudando la totalidad de los medios probatorios solicitados por las partes por lo que se abre paso resolver de fondo el presente trámite procesal con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que la parte demandante ostenta capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecua a las previsiones legales.

2. Legitimidad.

*Concurre en la parte demandante la legitimación en la causa para obtener la declaración de pertenencia del bien por usucapión, como quiera que el señor **EDGAR ESMIN ORDOÑEZ ÁVILA** tiene interés jurídico para emprender la demanda verbal al anunciarse como los poseedores del inmueble, sumado a que el trámite está dirigido contra la persona que figura como titular de los derechos reales principales del predio, situación que permite comprobar la legitimación en la causa por pasiva.*

3. Naturaleza de la acción.

En tratándose de la pertenencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 2512 del Código Civil, la prescripción adquisitiva es un modo de adquirir las cosas

ajenas, por haberse poseído las cosas durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.

A su turno, el artículo 2518 de la citada codificación, dispone que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído cumpliendo con las condiciones legales, y de esa misma manera se ganan los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

Para que opere la prescripción adquisitiva, es necesario que la parte actora acredite haber **poseído** el bien de forma ininterrumpida durante el lapso que establece la ley, según el artículo 2530 del Código Civil, modificado por el artículo 5º de la Ley 791 de 2002. Adicionalmente, que esa **posesión** guarde apoyo en dos elementos, el corpus y el ánimus, el primero de los cuales guarda relación con el simple poder de hecho o apoderamiento material de la cosa, es decir, a su detentación física, y el segundo, de linaje subjetivo, que consiste en que el poseedor se comporte como su dueño, que tenga la cosa como suya, como su propietario, lo que se traduce en la ejecución de actos inherentes al derecho de dominio.

Conforme a los fundamentos normativos comentados, los presupuestos para la prosperidad de las pretensiones de la demanda de declaración de pertenencia, son:

- a. La posesión material del demandante sobre el inmueble a usucapir;
- b. Que esa posesión se prolongue por el tiempo que exige la ley;
- c. Que dicha posesión sea ininterrumpida y pública;
- d. Que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la misma sea susceptible de adquirirse por prescripción.

IV. INSPECCIÓN JUDICIAL Y DECLARACIONES

En la inspección judicial se logró establecer que es el inmueble objeto a usucapir es el ubicado en la KR 91 B 54 15 SUR, dirección anterior KR 104 B 54 15 SUR, Barrio El Corzo, Localidad de Bosa, UPZ 86- El Porvenir, Manzana F, Lote 3 del desarrollo Caldas, en el perímetro de Bogotá D.C.

Se trata de una edificación de tres plantas construidas, con las siguientes características:

Estructura: con armazón en concreto hasta tres pisos, Muros en bloque Ladrillo, Cubierta en teja metálica, cubierta sencilla y una conservación en general regular a buena. (min 0:42:57)

Acabados Principales: Una fachada regular de tres pisos, Cubrimiento de muros en pañete, estuco y enchape en cerámica. Pisos en Tableta y una conservación de los acabados Regular a buena.

Baño: Presenta en el primer piso un baño sencillo, tamaño mediano, enchapado en cerámica, mobiliario con dos servicios lavamanos y sanitario y una conservación regular a buena. En el segundo y tercer piso existe un baño mediano, enchape en cerámica, mobiliario de tres servicios, lavamanos, ducha con división en aluminio y sanitario.(min 0:45:43)

Cocina: Presenta en el segundo piso una cocina mediana, enchapada en cerámica, con mobiliario bueno con gabinetes arriba y abajo, mesón en piedra, y una conservación buena. En el tercer piso una cocina pequeña, un mesón pequeño, sin gabinetes.(0:46:02)

Distribución: Presenta en el primer piso un garaje para tres carros, y un baño, puerta metálica en lámina de tres hojas. La entrada al segundo piso por escalera enchapada en cerámica. El segundo piso consta de una sala, un comedor; una cocina, tres alcobas. un baño y la escalera para ingresar al tercer piso. El tercer piso consta de una sala, una cocina, una habitación amoblada y una sin amoblar y un patio cubierto.(min 0:49:18)

Al verificar la valla se observa que la misma fue instalada en debida forma y como lo señala el artículo 375 de C.G. del P.

En el interrogatorio del señor EDGAR ESMIN ORDOÑEZ ÁVILA, indicó que, desde el 28 de enero del año 2012, compro un lote. (min 0:15:12)

Manifiesta que se realizó escritura de venta ante la notaria 74 del Circulo de Bogotá D.C., (min 0:17:47), con los señores William Ernesto Espinosa Jiménez y Roque Julio Delgado Gómez (Fol. 4 al 9)

Menciona que como compro un lote, comenzó a construir, un primer piso, donde se hizo una bodega con baño (min 0:24:40), posterior a esto construyeron un segundo piso con tres habitaciones, cocina, un baño y sala comedor, con la finalidad de vivir con su familia (min 0:25:21)

En el año 2013, solicito los servicios públicos de agua, luz y gas. (min 0:25:46)

A la fecha afirma que ya cuenta con 3 pisos el inmueble (min 0:27:35)

Comenta que ha efectuado a la fecha todos los pagos que corresponden a impuestos, valorización servicios públicos entre otros. (min 0:33:28)

TESTIMONIOS:

ROBERTO ERAZO DÍAZ, manifiesta que conoce hace más de 20 años a los demandantes y son los únicos que reconoce como propietarios del inmueble, ha visto como han construido y está destinado a uso habitacional. (min 1:01:16)

SANDRA MILENA OTÁLORA, manifiesta que conoce al demandante hace más de 10 años. (min 1:21:41)

Así mismo dice que el demandante compro el predio y han construido utilizándolo como vivienda familiar y después para arrendar (min 1:36:05)

No reconoce a otras personas como propietarios del predio. (min 1:44:12)

IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

APODERADO DEMANDANTE:

Indicó que su prohijado han poseído el bien, cumpliendo el tiempo que dispone la ley para que sea adquirido en pertenencia, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos de señor y dueño, pagando impuestos y explotando el inmueble, configurándose los presupuestos para que se declare que adquirieron por pertenencia el bien inmueble objeto de litigio en favor de sus representados.

CURADOR:

Se atiende lo que se encuentre probado.

VI. EL CASO CONCRETO

Descendiendo al caso bajo estudio, de las pruebas allegadas al plenario, se advierten cumplidos satisfactoriamente los requisitos ya reseñados para adquirir por esta vía el dominio del bien a que se refiere éste proceso.

sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 91 B No. 54 15 sur en el barrio El Corzo, Localidad Bosa, UPZ 86-El Porvenir, MANZANA F, lote 3, del desarrollo CALDAS, en el perímetro urbano** de la ciudad de Bogotá, el cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N° **50S-40144031**.

En efecto, está acreditada la posesión material del demandante **EDGAR ESMIN ORDOÑEZ ÁVILA**, sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 91B No. 54 15 sur en el barrio El Corzo, Localidad Bosa, UPZ 86-El Porvenir, MANZANA F, lote 3, del desarrollo CALDAS, en el perímetro urbano** de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la diligencia de inspección judicial que tuvo lugar en ésta misma fecha,

donde se verificó que el demandante habita el inmueble, tal y como se consignó en el video.

Además, con los documentos obrantes en el plenario; esto es, los recibos de pagos, impuesto predial, certificado de la empresa da Gas Natural, las fotografías y recibos de servicios públicos, obrantes en el plenario, permiten inferir la posesión material de la demandante sobre el inmueble a usucapir.

La posesión del demandante se verifica de manera adicional, con los testimonios recaudados en el trascurso de la diligencia de inspección judicial, testigos que fueron claros al señalar que el demandante ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble objeto del proceso, por más de 11 años, es reconocido como propietarios del inmueble, llevando a cabo actividades posesorias como las mejoras y el aprovechamiento del bien para vivienda suya y la de su familia.

Los referidos testimonios merecen credibilidad por ser claros, completos, espontáneos y porque las personas que los rindieron son conocedoras directas de los hechos, además, no fueron tachados de sospechosos y tampoco el Despacho cuenta con elementos de juicio para dudar de la veracidad de sus manifestaciones.

En suma, de las pruebas recaudadas se concluye que la actora ha poseído el inmueble a usucapir, desde el 28 de enero de 2012, de manera efectiva, pública, pacífica e ininterrumpidamente, pues de ello dan fe no solo las pruebas documentales obrantes en el expediente sino los testimonios recibidos, además, con ánimo de señor y dueño, pues viene siendo reconocida como propietario del bien por quienes lo conocen, llevando a cabo actividades indiscutiblemente posesorias y pagando las obligaciones que se derivan de su uso normal.

En cuanto al presupuesto que recaiga sobre un bien que sea legalmente prescriptible, es claro que se trata de un predio que no es de uso público o de propiedad de entidades públicas, por tener el carácter de propiedad privada, como se advierte de la certificación emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados obrante en el expediente, de lo constatado en la inspección judicial efectuada por el despacho y las comunicaciones emitidas por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, la Agencia Nacional de Tierras, y la Superintendencia de Notariado y Registro.

Aunado a ello, el predio no se encuentra en ninguna de las situaciones contempladas en los numerales 1, 3 a 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, según los oficios provenientes de la Agencia Nacional de Tierras y Catastro Distrital.

Así las cosas, habiéndose determinado la identificación y ubicación plena del inmueble, esto es, que el bien a usucapir está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40144031**, cuyos linderos especiales son: Por el Norte: en extensión de 6 metros con parte de los lotes 6 y 7 de la misma manzana. Por el sur: en extensión de 6 metros con vía pública. Por el oriente: en extensión de 10 metros con vía pública. Por el occidente en extensión de 10 metros con el lote número 2 de

la misma manzana, identificado con la nomenclatura **Carrera 91B No. 54 15 sur en el barrio El Corzo, Localidad Bosa, UPZ 86-El Porvenir, MANZANA F, lote 3, del desarrollo CALDAS, en el perímetro urbano** de la ciudad de Bogotá, información que fue corroborada a través del informe rendido por el perito en el transcurso de la audiencia de inspección judicial, sin que el curador ad litem de la parte demandada y/o las personas indeterminadas hubiese formulado alguna excepción de fondo, esta sede judicial acogerá las pretensiones de la demanda.

VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO - DECLARAR que el señor **EDGAR ESMIN ORDOÑEZ ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.938.445**, adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del inmueble ubicado en la **Carrera 91B No. 54 15 sur en el barrio El Corzo, Localidad Bosa, UPZ 86-El Porvenir, MANZANA F, lote 3, del desarrollo CALDAS, en el perímetro urbano** de la ciudad de Bogotá, el cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N° **50S-40144031**, cuyos linderos especiales son: Por el Norte: en extensión de 6 metros con parte de los lotes 6 y 7 de la misma manzana. Por el sur: en extensión de 6 metros con vía pública. Por el oriente: en extensión de 10 metros con vía pública. Por el occidente en extensión de 10 metros con el lote número 2 de la misma manzana, identificado con la nomenclatura **Carrera 91B No. 54 15 sur en el barrio El Corzo, Localidad Bosa, UPZ 86-El Porvenir, MANZANA F, lote 3, del desarrollo CALDAS, en el perímetro urbano** de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la medida que pesa sobre el inmueble de mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria **50S-40144031**. Ofíciase.

TERCERO - ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, abrir un folio de matrícula inmobiliaria para la inscripción de la sentencia. Para el efecto, expídase copias autenticadas de esta sentencia.

CUARTO - Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

QUINTO - Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 057
de hoy **25 AGO 2023**
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~24 AGO. 2021~~ 24 AGO. 2023

Rad. 110014003034 – 2019 – 00009 – 00

SE NIEGA la solicitud de aplicación de desistimiento tácito solicitada por la abogada **Maritza Cuberos Fuentes**, ya que a la fecha se encuentra pendiente resolver el recurso de apelación.

Se ordena **OFICIAR** al **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**, a fin de que se informe el trámite dado al recurso de apelación, remitido a su dependencia, el 22 de enero de 2021. (fol.102)

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	54
de hoy	25 AGO 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023

Rad. 110014003034 – 2003 – 00619 – 00

El **PARQUEADERO PARKING BOGOTA CENTER S.A.S.**, deberá estarse a lo dispuesto en el auto calendarado 16 de junio de 2022, donde se le informa que el presente proceso termino por desistimiento tácito en el año 2014, asimismo en auto de fecha 30 de noviembre de 2021, se dispuso elaborar nuevamente los oficios de levantamiento y entrega del vehículo de placas **CSP-932**, a la persona en cuyo poder se encontraba.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy **25 AGO 2023**

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 24 AGO. 2023

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00631 – 00

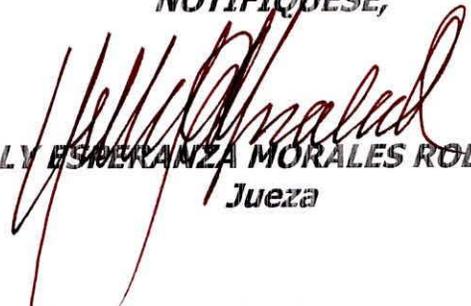
Se tiene en cuenta la respuesta otorgada por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO**.

Transcurrido más de 2 años sin que las entidades **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANTES (INCODER)**, y el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, dieran contestación a los oficios Nos. 1391 y 1393, se entiende que el inmueble objeto a usucapir es susceptible de prescripción, es decir que no recae sobre bien de uso público, ni es un bien de patrimonio arqueológico ni fiscal con fundamento en el artículo 63 de la Constitución Política y el artículo 2519 del Código Civil.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al auto de fecha 9 de agosto de 2022, con el fin de continuar con el trámite procesal. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>054</u>	
de hoy <u>25 AGO 2023</u>	
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023

Rad. 110014003034 – 2020 – 00097 – 00

Allegada respuesta por parte de la DIAN (Fl.113), en la cual informa que es pertinente continuar con el trámite dentro del asunto; además cumplido con los requisitos del artículo 509 del Código General del Proceso y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado y además.

El Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República;

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la sucesión del causante **ALVARO ZIPACON GAMBOA**.

SEGUNDO – ORDENAR la inscripción de la partición y de ésta sentencia en el folio de matrícula N° 50S-40702866 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte así:

*El 25% del inmueble ubicado en la Diagonal 68 H S #60 - 09 de Bogotá, con Cédula Catastral 002438711100000000, Matricula Inmobiliaria 50S-40702866.- CHIP AAA00020FXEA al señor **ALEXANDER ZIPACON LOPEZ**.*

*Y el otro 25% del inmueble ubicado en la Diagonal 68 H S #60 - 09 de Bogotá, con Cédula Catastral 002438711100000000, Matricula Inmobiliaria 50S-40702866.- CHIP AAA00020FXEA a la señora **SANDRA RITA ZIPACON LOPEZ***

TERCERO - ORDENAR la inscripción de la partición y de ésta sentencia del 50% en el certificado de tradición del vehículo identificado con placas BAP 870, marca MAZDA modelo 1990, inscrito en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá a favor de la señora **SANDRA RITA ZIPACON LOPEZ**.

CUARTO - ORDENAR la inscripción de la partición y de ésta sentencia del 50% en el certificado de tradición del vehículo identificado con BWL 279, marca Renault



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

modelo 2006, inscrito en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá a favor del señor **ALEXANDER ZIPACON LOPEZ**.

QUINTO - ADJUDICAR a los herederos las sumas de dineros que se encuentran discriminadas en el trabajo de partición presentado por el partidor **EDGAR EDUARDO GONGORA AREVALO**.

SEXTO - ORDENAR a la **SECRETARÍA** realizar el fraccionamiento del depósito judicial, para que sea entregado a cada uno de los herederos.

SÉPTIMO - Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría expídase a los interesados las copias necesarias para efecto del registro pertinente, previo el pago de las expensas necesarias.

OCTAVO - ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>054</u>
de hoy	<u>25 AGO 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 24 AGO. 2023

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00715 – 00

SE REQUIERE al partidior **CARLOS ARTURO LASPRILLA ZAPATA**, para que sirva realizar la corrección y adición del trabajo de partición **en el término de quince (15) días**, en el cual se consigne de manera correcta el número de nomenclatura del inmueble identificado con folio de matrícula **N° 50S- 433292**, cuya dirección correcta es: **Calle 76 A SUR # 11-40**.

Así mismo, deberá indicarse en dicho trabajo **que se adjudica exclusivamente el lote sin ninguna construcción**, pues como lo advierte la parte actora, no cuentan con la respectiva licencia de construcción.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>054</u>
de hoy	<u>25 AGO 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 24 AGO 2023

Ref. 110014003034 – 2018 – 00253 – 00

Para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificado al Curador ad-litem, de los demandados **Luis Jaramillo Estrada, Yolanda Mejía Martínez y demás personas indeterminadas**, y dentro del término legal contestó el libelo, proponiendo la excepción genérica.

No se corre traslado de la excepción "Genérica" propuesta por el Curador Ad Litem, por no cumplir con la fundamentación fáctica y jurídica.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>054</u>
de hoy	<u>25 AGO 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

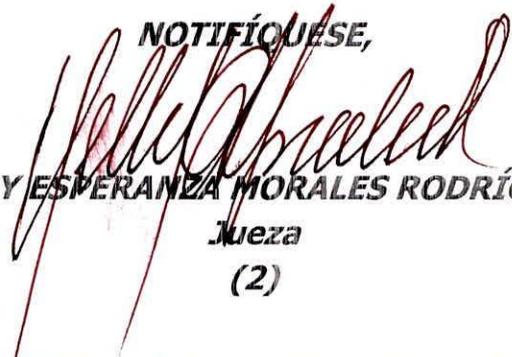
Bogotá, 24 AGO 2023

Rad. 110014003034 – 2018 – 0000687 – 00

Teniendo en cuenta la solicitud por la parte demandante, se ordena **OFICIAR** a las entidades bancarias, a efectos de que proceda informarle al Despacho el trámite dado al **oficio N° 2793** de fecha 19 de octubre de 2019, radicado ante sus dependencias.

Por secretaría **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 057

de hoy 25 AGO 2023

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

24 AGO 2023

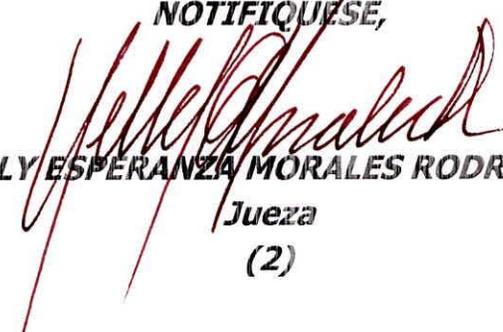
Rad. 110014003034 – 2018 – 0000687 – 00

De acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, **EMPLÁCESE** al demandado **WILLIBARDO VALENCIA CADAVID**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 054

de hoy 25 AGO 2023

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 24 AGO. 2023

Ref. 110014003034 – 2019 – 00253 – 00

Agréguense a los autos la comunicación aportada por **CAPTUCOL**, la cual da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **UTM-679**, el cual se pone de presente a la parte solicitante.

REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	<u>054</u>
de hoy	<u>25 AGO 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 24 AGO. 2023

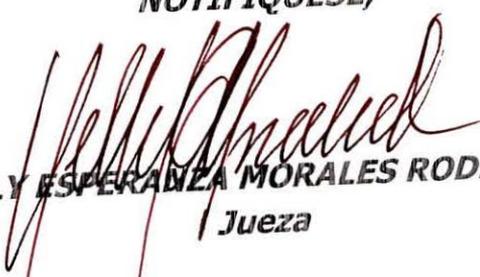
Ref.: 110014003034 – 2019 – 00809 – 00

De conformidad con la manifestación elevada por el demandante en escrito visto a folio 162 del cartular y teniendo en cuenta que el objeto central del presente trámite es la entrega del bien inmueble dado en tenencia, y al verificarse la entrega del mismo de manera voluntaria, se hace superfluo seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se verificó, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Dar por terminado el proceso de entrega.
2. Ordenar el desglose de los documentos aportados a la parte demandante.
3. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias realizando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>057</u>
de hoy	25 AGO 2023
El Secretario,	 LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _____.

Ref. 110014003034 – 2017 – 00097 – 00

Respecto de los memoriales presentados el Despacho se pronuncia como sigue:

*Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada **SILVIA CAROLINA MEZA PEÑA**, se encuentra notificada por conducta concluyente, acorde a las previsiones contenidas en el artículo 301 del C.G del Proceso.*

Por consiguiente, prevéngasele a los demandados que disponen del termino de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, a efectos de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción si a bien lo tuvieren.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No _____

de hoy _____.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 24 AGO. 2023

Rad. 110014003034 – 2019 – 00191 – 00

SE RECONOCE al abogado **JUAN CARLOS MARTIN DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>54</u>
de hoy	<u>25 AGO 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 24 AGO. 2023

Ref. 110014003034 – 2020 – 00113 – 00

Vencido el término en silencio, del traslado para presentar objeciones y observaciones del inventario y avalúo presentado por el auxiliar de justicia posesionado, concedido en auto anterior, y verificados los requisitos del artículo 226 y numeral 4° y 1° del artículo 444 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

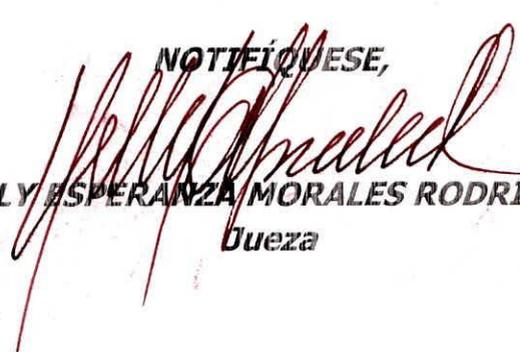
PRIMERO - APROBAR la relación de créditos presentada por el deudor en el trámite de la negociación de deudas.

SEGUNDO - APROBAR el avalúo presentado por el liquidador.

TERCERO – Citar al liquidador, la insolvente y a los acreedores a las 2:00 P.M. horas, del 3 del mes de octubre. del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación contemplada en el artículo 570 del Código General del Proceso.

CUARTO - REQUERIR al liquidador para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto elabore el proyecto de adjudicación, el cual permanecerá en **la Secretaría** para el conocimiento de las partes hasta la fecha de celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 057
de hoy 25 AGO 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023

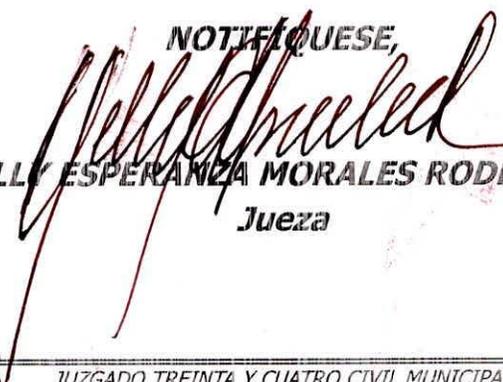
Rad. 110014003034 – 2019 – 00673 – 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P. se señala la hora de las 2:00 PM del día 28 del mes de Septiembre del año 2023.

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **LAURA CAMILA COY PEÑA**, como apoderada judicial De la demandada, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se requiere a la demandada, para que constituya apoderado, como quiera el presente asunto es de **MENOR** cuantía, al tenor de lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 057
de hoy 25 AGO 2023

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO